

482  
C.1000



120 2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

BUENOS AIRES, 22 JUL 2005

VISTO el Expediente N° S01:0274928/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por la empresa RACO COMERCIAL E INDUSTRIAL S R L., ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la empresa BUCO S A por presunta infracción a la Ley N° 25 156 de Defensa de la Competencia

Que con fecha 18 de octubre de 2004, la denunciante presentó su denuncia y manifestó que BUCO S A se atribuyó la titularidad de la patente concedida por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la fabricación de una manguera flexible para máquinas agrícolas, cuando la mencionada patente se encontraba aún en trámite (fojas 2 y 2 vuelta)

Que agregó que, BUCO S A intimó a la denunciante a cesar en la fabricación, publicidad y venta de dicho elemento, así como también envió misivas a actuales y potenciales clientes informándoles que RACO COMERCIAL E INDUSTRIAL S R L. estaba fabricando y comercializando este producto en violación de los derechos emergentes de la patente en cuestión (foja 2 vuelta)

GZ



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

120

2005 - Año de homenaje a Antonio Bolognesi



Que manifestó que, BUCO S A era titular de la patente de Invención N° 233 386 referente a mejoras en tubos corrugados y flexibles, y que dicha patente fue otorgada por un plazo de QUINCE (15) años el cual expiró con fecha 31 de marzo de 2001, pasando a ser del dominio público (foja 3)

Que sostuvo que, la patente de la que BUCO S.A se atribuye su titularidad (patente N° P 00 001 05519) no solo se encuentra en trámite, sino que además dicha solicitud es evidentemente nula por no cumplir con los requisitos exigidos por la Ley N° 24 481, la que en su Artículo 4° dispone entre los requisitos esenciales para presentar una patente, que la tecnología objeto de patentamiento sea novedosa y resulte de una actividad inventiva; esto debido a que según el denunciante, la solicitud de la patente en cuestión reitera el contenido de su anterior patente (N° 233 386), con simples modificaciones que no justificaban el otorgamiento de la nueva patente solicitada (foja 3 vuelta).

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a partir del análisis de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, ha podido vislumbrar que la conducta que RACO COMERCIAL E INDUSTRIAL S R.L. imputa a BUCO S A es la falsa invocación de titularidad de una patente concedida, tratándose de la violación de aspectos normados por la Ley N° 24 481, la cual prevé las pertinentes sanciones para este caso específico, y por ello, este conflicto resulta ajeno a la normativa de la Ley N° 25 156 de Defensa de la Competencia, y a la competencia que dicha ley le atribuye a ese organismo

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario desestimar la denuncia y ordenar la remisión de las presentes actuaciones al INSTITUTO NACIONAL DE LA



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

20 . 2005 - Año de homenaje a Antonio Bornio

137

PROPIEDAD INDUSTRIAL, de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 de la Ley N° 25 156

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25 156

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Desestímase la denuncia efectuada por la empresa RACO COMERCIAL E INDUSTRIAL S R L , de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley N° 25 156

ARTICULO 2° - Ordénase la remisión de copias autenticadas de las actuaciones obrantes en el Expediente N° S01:0274928/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los efectos de la evaluación de la posible existencia de la infracción de publicidad engañosa

ARTICULO 3° - Ordénase la remisión de las actuaciones obrantes en el Expediente N° S01:0274928/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA,




Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica




COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para su conocimiento y consideración

ARTICULO 4º - Considérese parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 22 de diciembre de 2004, que en CUATRO (4) fojas autenticadas se agrega como Anexo I a la presente medida

ARTICULO 5º - Regístrese, comuníquese y archívese

 RESOLUCION N° 120

  
Dr. LEONARDO MADCUR  
SECRETARIO DE COORDINACION  
TECNICA



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ANEXO 1

120.  
D.F. 10/11/04  
RECIBIDO  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EXPTE S01:0274928/2004 (C 1000) MB/MM-CC

DICTAMEN N° 782

BUENOS AIRES, 2 DIC 2004

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente S01:0274928/2004 (C 1000) iniciadas en virtud de la denuncia formulada por la firma RACO COM E IND S R L , por presunta infracción a la Ley N° 25 156

I. SUJETOS INTERVINIENTES

- 1 El denunciante, es la firma RACO COM E IND S R L , (en adelante "RACO")
- 2 Los denunciados son, BUCO S.A y Nelson Norberto Buconic (en adelante "BUCO" y "Buconic" respectivamente).

II. LA DENUNCIA

- 3 El denunciante sostuvo que BUCO se atribuye la titularidad de la patente concedida por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial para la fabricación de una manguera flexible para máquinas agrícolas, cuando la mencionada patente se encuentra aún en trámite. A pesar de ello intimó al denunciante a cesar en la

*[Handwritten signatures and notes]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

240  
DIA. DE...  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

fabricación, publicidad y venta de dicho elemento así como también envió misivas a actuales y potenciales clientes informándoles que RACO está fabricando y comercializando este producto en violación de los derechos emergentes de la patente que se atribuye

- 4. Manifestó el denunciante también, que BUCO en efecto era titular de la patente de invención N° 233 386 referente a mejoras en tubos corrugados y flexibles. Dicha patente fue otorgada por un plazo de quince años el cual expiró en fecha 31 de Marzo del 2001, pasando a ser (conforme la Ley de Patentes vigente), del dominio público
- 5. A su vez, el denunciante sostiene que la patente de la que BUCO se atribuye su titularidad (patente N° P 00 001 05519) no solo se encuentra en trámite, sino que además dicha solicitud es evidentemente nula por no cumplir con los requisitos exigidos por la Ley N° 24.481, la que en su art 4 dispone entre los requisitos esenciales para presentar una patente, que la tecnología objeto de patentamiento sea novedosa y resulte de una actividad inventiva; esto debido a que según el denunciante, la solicitud de la patente en cuestión reitera el contenido de su anterior patente (N° 233.386), con simples modificaciones que no justifican el otorgamiento de la nueva patente solicitada.

III. PROCEDIMIENTO

- 6. El día 18 de Octubre del 2004 ingresó en esta Comisión la denuncia que originó las presentes actuaciones, la cual fuera interpuesta por la Dra. María Victoria Pierri en su carácter de apoderada de la firma RACO COM E IND. S.R.L.

A  
M  
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ANEXO I

1995 - Año de homenaje a Antonio Berni



SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV. ANALISIS JURÍDICO - ECONÓMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

- 7. Esta Comisión Nacional ha sostenido en reiteradas ocasiones que para determinar si una práctica configura una conducta sancionable a la luz de la Ley Nº 25 156, resulta necesario analizar tres aspectos básicos: a) que se trate de conductas relacionadas con el intercambio de bienes o servicios; b) que dichas conductas impliquen una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o un abuso de posición dominante; y c) que de tales circunstancias resulte un perjuicio al interés económico general
- 8. Por otra parte, de lo señalado precedentemente surge claramente que, a los efectos de la Ley aplicable en las presentes actuaciones, deviene improcedente el tratamiento de hechos que sólo impliquen agravios a intereses particulares, por relevantes que ellos sean<sup>1</sup>.
- 9. Del análisis de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge la existencia de un conflicto que resulta ajeno a la normativa de Defensa de la Competencia, y a la competencia que la misma atribuye a este organismo.
- 10. En efecto, la conducta que RACO imputa a BUCO es la falsa invocación de titularidad de una patente concedida. Se trata de la violación de aspectos normados por la Ley de Patentes la cual prevé las pertinentes sanciones en este caso específico
- 11. Así planteada la cuestión, el accionar denunciado por RACÒ no es una conducta revisable bajo las previsiones de la Ley de Defensa de la Competencia, y por ende dicha maniobra debe ser investigada en un ámbito ajeno al de ésta Comisión

<sup>1</sup> Expte. N° 064-000846/98 C 454 caratulado REMISE FIRST SRL TURISMO TRAVEL CAR Y OTRO S/ INFRACCIÓN LEY N° 22 262'

*[Handwritten signatures and marks]*

1411

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ANEXO 1



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. LUPEZ  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

12 Por ello, esta Comisión entiende que la conducta denunciada por RACO escapa a la competencia atribuida por la Ley N° 25 156 a este organismo. En todo caso, y tal como lo ha señalado la jurisprudencia de nuestros tribunales, dichos actos deben ser sometidos al contralor administrativo o judicial que específicamente determina el ordenamiento jurídico vigente (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Sala A, Fallo del 04-07-97, en Causa N° 38014- "Norberto Luis La Porta s/ Denuncia a las empresas Telefónica de Argentina S A y Telecom Argentina Stet France Telecom S A s/ infracción Ley 22 262")

13 A la luz de las consideraciones que anteceden, el hecho traído a conocimiento de esta Comisión Nacional no reúne los elementos necesarios para constituir una infracción a la Ley N° 25 156 de Defensa de la Competencia, y como ya se adelantara, el planteo efectuado escapa a la competencia atribuida por la Ley N° 25 156 a este organismo, y nada amerita un mayor despliegue procedimental.

V. CONCLUSIÓN

14 En virtud de lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION desestimar la denuncia y ordenar la remisión de las presentes actuaciones al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25 156

A  
Luz...

HORACIO SALERNO  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ISMAEL...  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA